

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampañas PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. NOTIFICACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El doce de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo, mediante memorándum número **46/17** notificó a la Secretaria Ejecutiva de este instituto, el proyecto de cálculo de topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección; así como los relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el

primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gobernador, diputados por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gobernador, cada seis años;
- b) Para diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que deberá dar inicio a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realice su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del

Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, según los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, así como a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción IV de la Constitución Política Local; 23, párrafo 1, inciso d) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; y 66 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 68 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los aspirantes podrán realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requeridos por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, los cuales se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos de conformidad a lo establecido en el artículo 694 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DETERMINACIÓN DE TOPES DE PRECAMPAÑA Y APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del instituto deberá determinar, a más tardar el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección, los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 232, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

De igual manera el Consejo General determinará el tope de gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, mismos que se financiarán con recursos privados de origen lícito, según la legislación aplicable, el cual deberá ser equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme al artículo 699 del código de la materia.

IX. DEL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y ACTOS TENDIENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO. Tal como se señaló en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo, la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos, el doce de octubre del año en curso y mediante memorándum número **46/17**, remitió a la Secretaria Ejecutiva, el proyecto de cálculo de topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección; así como los relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del **Anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

En razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección; así como los relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, como ha sido referido en este considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

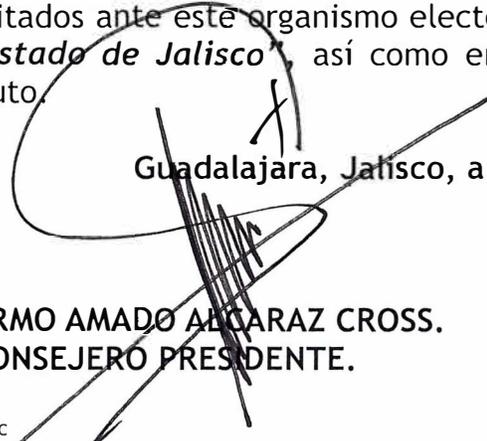
ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección; así como los relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando IX de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet de este instituto.

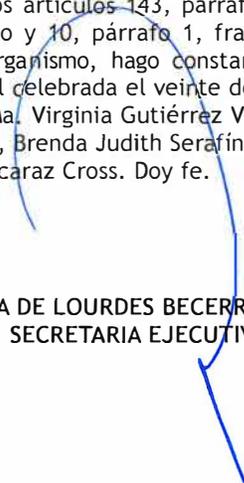
Guadalajara, Jalisco, a 20 de octubre de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriñez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

1. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa es Igual al 20% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección a Diputaciones Inmediata Anterior.

Artículo 232, párrafo 1 del CEPSEJ

1.2. Determinación del Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa

Tope de Gastos de Campaña en las Elecciones a Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2014-2015^①	Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa
\$1,235,538.13	\$247,107.63

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-066/14, del 24 de diciembre de 2014

2. Tope de Gastos de Actos Tendientes a Recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones de Mayoría Relativa
Proceso Electoral 2017-2018

2.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Actos Tendientes a Recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones de Mayoría Relativa es Igual al 10% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección a Diputaciones Inmediata Anterior.

Artículo 699 del CEPSEJ

2.2. Determinación del Tope de Gastos de Actos Tendientes a Recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones de Mayoría Relativa

Tope de Gastos de Campaña en las Elecciones a Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2014-2015^①	Tope de Gastos de de Actos Tendientes a Recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a Diputaciones de Mayoría Relativa
\$1,235,538.13	\$123,553.81

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-066/14, del 24 de diciembre de 2014

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

1. Tope de Gastos Precampaña a la Gobernatura
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a la Gobernatura es Igual al 20% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección Inmediata Anterior.

Artículo 232, párrafo 1 del CEPSEJ

1.2. Determinación del Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a la Gobernatura

Tope de Gastos de Campaña en la Elecciones a la Gobernatura en el Proceso Electoral 2011-2012^①	Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a la Gobernatura para el Proceso Electoral 2017-2018
\$22,242,991.34	\$4,448,598.27

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de 25 de enero de 2012

2. Tope de Gastos de los actos tendientes a recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a la Gobernatura
Proceso Electoral 2017-2018

2.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de los actos tendientes a recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a la Gobernatura es Igual al 10% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección a la Gobernatura Inmediata Anterior.

Artículo 699 del CEPSEJ

2.2. Determinación del Tope de Gastos de los actos tendientes a recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a la Gobernatura

Tope de Gastos de Campaña en la Elecciones a la Gobernatura en el Proceso Electoral 2011-2012^①	Tope de Gastos de los actos tendientes a recabar el Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes a la Gobernatura para el Proceso Electoral 2017 - 2018
\$22,242,991.34	\$2,224,299.13

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de 25 de enero de 2012

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

1. Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a Municipios y Tope de Gastos de actos tendientes a recabar Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes a Municipios
Proceso Electoral 2017-2018

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a Municipios es Igual al 20% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Municipios Inmediata Anterior.

Artículo 232, párrafo 1 del CEPSEJ

1.2. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Actos Tendientes a Recabar Apoyo Ciudadano de Aspirantes a candidaturas independientes a Municipios, es Igual al 10% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Municipios Inmediata Anterior.

Artículo 699 del CEPSEJ

1.3. Determinación del Tope de Gastos de Precampaña por Precandidatura a Municipios y Tope de Gastos de Actos Tendientes a Recabar Apoyo Ciudadano de Aspirantes a candidatas y candidatos Independientes a Municipios

	Municipio	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2014-2015 ⁽¹⁾	Tope de Gastos de Precampaña	Tope de Gastos de Actos Tendientes a Recabar Apoyo Ciudadano
			20%	10%
1	ACATIC	\$73,000.02	\$14,600.00	\$7,300.00
2	ACATLÁN DE JUAREZ	\$75,190.37	\$15,038.07	\$7,519.04
3	AHUALULCO DE MERCADO	\$77,019.34	\$15,403.87	\$7,701.93
4	AMACUECA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
5	AMATITÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
6	AMECA	\$225,284.66	\$45,056.93	\$22,528.47
7	ARANDAS	\$223,706.90	\$44,741.38	\$22,370.69
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
9	ATENGO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
10	ATENGUILLO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
11	ATOTONILCO EL ALTO	\$204,491.73	\$40,898.35	\$20,449.17
12	ATOYAC	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
13	AUTLÁN DE NAVARRO	\$209,207.38	\$41,841.48	\$20,920.74
14	AYOTLÁN	\$130,967.25	\$26,193.45	\$13,096.73
15	AYUTLA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
16	BOLAÑOS	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
17	CABO CORRIENTES	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
18	CANADAS DE OBREGÓN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
19	CASIMIRO CASTILLO	\$74,613.04	\$14,922.61	\$7,461.30
20	CHIHUATLÁN	\$122,003.11	\$24,400.62	\$12,200.31
21	COCULA	\$106,132.97	\$21,226.59	\$10,613.30
22	COLOTLÁN	\$67,548.38	\$13,509.68	\$6,754.84
23	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
24	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
25	CUAUTLA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
26	CUQUIO	\$67,900.95	\$13,580.19	\$6,790.09
27	CHAPALA	\$162,046.47	\$32,409.29	\$16,204.65
28	CHIMALTITÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
29	CHIQUILISTLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00

30	DEGOLLADO	\$86,715.07	\$17,343.01	\$8,671.51
31	EJUTLA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
32	EL ARENAL	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
33	EL GRULLO	\$87,411.40	\$17,482.28	\$8,741.14
34	EL LIMÓN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
35	EL SALTO	\$420,120.32	\$84,024.06	\$42,012.03
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	\$169,935.27	\$33,987.05	\$16,993.53
37	ETZATLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
38	GÓMEZ FARIAS	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
39	GUACHINANGO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
40	GUADALAJARA	\$5,887,541.56	\$1,177,508.31	\$588,754.16
41	HOSTOTIPAQUILLO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
42	HUEJÚCAR	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	\$101,968.21	\$20,393.64	\$10,196.82
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	\$74,529.30	\$14,905.86	\$7,452.93
46	JALOSTOTILÁN	\$109,931.93	\$21,986.39	\$10,993.19
47	JAMAY	\$82,739.82	\$16,547.96	\$8,273.98
48	JESÚS MARÍA	\$78,508.96	\$15,701.79	\$7,850.90
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
50	JOCOTEPEC	\$141,015.56	\$28,203.11	\$14,101.56
51	JUANACATLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
52	JUCHITLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
53	LA BARCA	\$241,317.87	\$48,263.57	\$24,131.79
54	LA HUERTA	\$85,454.62	\$17,090.92	\$8,545.46
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
56	LAGOS DE MORENO	\$501,745.13	\$100,349.03	\$50,174.51
57	MAGDALENA	\$70,593.72	\$14,118.74	\$7,059.37
58	MASCOTA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
59	MAZAMITLA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
60	MEXTICACÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
61	MEZQUITIC	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
62	MIXTLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
63	OCOTLÁN	\$322,065.65	\$64,413.13	\$32,206.57
64	OJUELOS DE JALISCO	\$85,807.20	\$17,161.44	\$8,580.72
65	PIHUAMO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
66	PONCITLÁN	\$151,240.14	\$30,248.03	\$15,124.01
67	PUERTO VALLARTA	\$844,828.48	\$168,965.70	\$84,482.85
68	QUITUPAN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
69	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
71	SAN GABRIEL	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$212,089.65	\$42,417.93	\$21,208.97
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
75	SAN JULIAN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
76	SAN MARCOS	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
78	SAN MARTÍN HIDALGO	\$110,808.95	\$22,161.79	\$11,080.90
79	SAN MIGUEL EL ALTO	\$108,746.41	\$21,749.28	\$10,874.64
80	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
81	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
82	SANTA MARÍA DEL ORO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
83	SAYULA	\$113,175.59	\$22,635.12	\$11,317.56
84	TALA	\$219,458.40	\$43,891.68	\$21,945.84
85	TALPA DE ALLENDE	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	\$167,700.84	\$33,540.17	\$16,770.08
87	TAPALPA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
88	TECALITLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00

89	TECOLOTLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
91	TENAMAXTLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
92	TEOCALTICHE	\$144,439.91	\$28,887.98	\$14,443.99
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
94	TEPATITLÁN DE MORELOS	\$478,096.37	\$95,619.27	\$47,809.64
95	TEQUILA	\$127,498.83	\$25,499.77	\$12,749.88
96	TEUCHITLÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	\$77,345.47	\$15,469.09	\$7,734.55
98	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	\$868,336.21	\$173,667.24	\$86,833.62
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$1,857,750.04	\$371,550.01	\$185,775.00
100	TOLIMÁN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
101	TOMATLÁN	\$114,907.60	\$22,981.52	\$11,490.76
102	TONALÁ	\$1,247,690.40	\$249,538.08	\$124,769.04
103	TONAYA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
104	TONILA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
105	TOTATICHE	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
106	TOTOTLÁN	\$83,061.54	\$16,612.31	\$8,306.15
107	TUXCACUESCO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
108	TUXCUECA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
109	TUXPAN	\$121,549.18	\$24,309.84	\$12,154.92
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
111	UNIÓN DE TULA	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
112	VALLE DE GUADALUPE	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
113	VALLE DE JUÁREZ	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
114	VILLA CORONA	\$68,614.91	\$13,722.98	\$6,861.49
115	VILLA GUERRERO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
116	VILLA HIDALGO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
117	VILLA PURIFICACIÓN	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	\$95,696.84	\$19,139.37	\$9,569.68
119	ZACOALCO DE TORRES	\$103,678.19	\$20,735.64	\$10,367.82
120	ZAPOLTITIC	\$108,107.37	\$21,621.47	\$10,810.74
121	ZAPOPAN	\$3,985,001.66	\$797,000.33	\$398,500.17
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
123	ZAPOTLÁN DEL REY	\$67,290.00	\$13,458.00	\$6,729.00
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	\$355,555.58	\$71,111.12	\$35,555.56
125	ZAPOTLANEJO	\$216,452.73	\$43,290.55	\$21,645.27
Total		\$26,991,355.44	\$5,398,271.09	\$2,699,135.54